

	Solicitado	Límites		Autorizado
Seguro	0,00			
Gtos asistencia alumnos:				
Alojamiento	0,00	0,00	(n.º d * 58,90 * n.º alum) aloj.	
Manutención	0,00	0,00	(n.º d * 36,66 * n.º alumn) man.	
Subtotal	0,00			
Costo de aval 1,5 % (anticipo)	0,00			
Total por curso	0,00	0,00		
Total n.º (de cursos) Cursos				0,00 €

12925 *ORDEN APA/2436/2005, de 4 de julio, por la que se dispone la publicación de la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.*

Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 2004, la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la certificación de la citada Orden de 23 de septiembre de 2004, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y pasas de Málaga, que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 4 de julio de 2005

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 23 de septiembre de 2004, por la que se aprueba la unificación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga

Mediante Orden de 6 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 135, de 23 de noviembre de 1996), se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador.

Por su parte, mediante Orden de 19 de diciembre de 2000 (BOJA número 3, de 9 de enero de 2001), se aprueba el Reglamento de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de su Consejo Regulador.

Por otro lado los representantes de ambos sectores, el del vino y el de la pasa, viticultores, bodegueros e industriales transformadores representados por ambos Consejos Reguladores, han planteado la conveniencia de que el control de ambas Denominaciones sea llevado por un único Consejo Regulador encargado de tutelarlas, facilitándose de esta forma el ejercicio de las funciones derivadas del ámbito de sus competencias, y considerando fundamental sumar iniciativas para conseguir la máxima

calidad de los productos, mejorar la promoción y fomentar el desarrollo económico de las zonas de producción.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino (BOE núm. 165, de 11 de julio de 2003); el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero), por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen Calificadas de Vinos y sus respectivos Reglamentos, modificado por Real Decreto 1906/1995, de 24 de noviembre (BOE núm. 302, de 19 de diciembre), el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo (DOCE núm. L179, de 14 de julio), por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola; y el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; teniendo en cuenta el acuerdo de fusión llevado a cabo por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de Pasas de Málaga, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Unificación de los Consejos Reguladores.

1. Se aprueba la unificación del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pasas de Málaga, previstos en los Reglamentos siguientes:

– Reglamento de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de su Consejo Regulador, aprobado mediante Orden de 19 de diciembre de 2000.

– Reglamento de la Denominación de Origen de Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 6 de noviembre de 1996.

2. El Consejo Regulador pasa a denominarse Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga y asume las funciones que los respectivos Reglamentos atribuyen, respecto de cada Denominación, a su Consejo Regulador.

Artículo 2. Control de la Denominación Pasas de Málaga.

El Consejo Regulador en relación con la Denominación de Origen Pasas de Málaga y en cuanto organismo de control deberá cumplir con la norma EN-45011.

Artículo 3. Composición del Consejo Regulador.

El Consejo Regulador estará compuesto por:

a) Un/a Presidente/a: Nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejo Regulador. Tendrá voto de calidad, pero en el caso de que la persona designada lo haya sido entre los vocales, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, y no se procederá a cubrir su puesto de vocal.

b) Un/a Vicepresidente/a: Superior autoridad del Consejo Regulador en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a. Se elegirá por

y entre los vocales del Consejo y se nombrará por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso encontrarse en el mismo Registro que la persona que ostenta la Presidencia. El Vicepresidente mantendrá su condición de vocal.

c) Veinte vocales: Elegidos de la siguiente forma:

- Diez vocales del sector vitícola: Elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de viñas.
- Diez vocales en representación del sector elaborador:

Elegidos por y de entre los restantes Registros, según la siguiente distribución:

Siete de los Registros de bodegas y tres del sector pasero, envasador y comercializador de pasas.

Artículo 4. *Registro de viñas.*

1. Como consecuencia de la unificación del Consejo Regulador, el Registro de viñas pasa a ser único para las tres Denominaciones.

2. En relación con las parcelas plantadas con uvas de la variedad Moscatel de Alejandría, que son susceptibles de su destino para producir vinos o pasas, el titular de las mismas deberá indicar para su correspondiente anotación en el Registro el destino que va a dar a las mismas. No obstante, anualmente, antes de la vendimia, previa comunicación al Consejo Regulador y en cumplimiento de los requisitos de producción establecidos en el correspondiente Reglamento, podrá variarse el destino de las uvas.

Disposición adicional primera. *Referencias al Consejo Regulador.*

Las referencias al Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pasas de Málaga que se contienen en los Reglamentos respectivos han de entenderse efectuadas al Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.

Disposición adicional segunda. *Subrogación.*

El Consejo regulador de las Denominaciones Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga, se subrogará en los derechos y obligaciones del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pasas de Málaga, generados en el ámbito de sus respectivas actuaciones, respetando en todo caso los derechos de los terceros afectados.

Disposición transitoria única. *Miembros actuales del Consejo Regulador.*

Con carácter transitorio hasta tanto el nuevo Consejo Regulador, previsto en el artículo 3 de la presente Orden, se provea mediante elecciones conforme se establece en la correspondiente normativa, los actuales vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y Pasas de Málaga se incorporarán como vocales al nuevo Consejo Regulador, con la excepción de los actuales vocales representantes del sector pasero y del sector envasador y comercializador del Consejo Regulador de Pasas de Málaga que se incorporarán en un número de tres al nuevo Consejo Regulador, según se decida por acuerdo del Consejo Regulador de Pasas de Málaga.

Por su parte, la Presidencia del nuevo Consejo Regulador será desempeñada por el actual Presidente del Consejo Regulador de Málaga y Sierras de Málaga, y la Vicepresidencia por el actual Presidente del Consejo Regulador de Pasas de Málaga.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para que pueda publicar, mediante Resolución, un texto integrado de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen y de su Consejo Regulador, resultante de la unificación de los Consejos Reguladores.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.-Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca.

12926 ORDEN APA/2437/2005, de 4 de julio, por la que se dispone la publicación de las normas de utilización de la mención *Vino de la Tierra Norte de Granada*.

Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 2005, la Orden de 1 de abril de 2005, de la Consejería de Agricul-

tura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» para los vinos originarios de la zona geográfica del norte de la provincia de Granada.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la citada Orden de 1 de abril de 2005, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada», que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 4 de julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» para los vinos originarios de la zona geográfica del norte de la provincia de Granada

El reglamento (CE) núm. 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, dicta en el Capítulo II de su Título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y, en particular, la utilización de indicaciones geográficas.

En el artículo 51 del Reglamento citado se establecen las condiciones a que pueden supeditar los Estados miembros la utilización del nombre de una indicación geográfica para designar un vino de mesa, mientras que en el Anexo VII se determina que la mención «Vino de la Tierra», acompañada del nombre de la unidad geográfica, podrá utilizarse en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica.

Posteriormente la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece el procedimiento para reconocer un determinado nivel de protección de los vinos. Como desarrollo de esta Ley, el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, establece las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra» en la designación de los vinos.

Por otra parte, el artículo 3 del mencionado real Decreto, contempla la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer los requisitos necesarios para la utilización de la mención tradicional «vino de la tierra» acompañada de una indicación geográfica, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido las competencias en la materia, en virtud de los artículos 18.1.4.º y 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca con base en lo establecido en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, teniendo en cuenta la solicitud de los Vitivinicultores de Vinos del área geográfica del norte de la provincia de Granada para la utilización de la mención «Vino de la Tierra» en los vinos de mesa originarios de dicha zona y en el Pliego de Condiciones elaborado por dichos Vitivinicultores, de acuerdo con el reconocimiento de un nivel de protección de un vino de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra» establecido en el Título II de la referida Ley 24/2003, a propuesta de la Directora General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en uso de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. *Mención «Vino de la Tierra Norte de Granada».*

Los vinos originarios de la zona geográfica Norte de la provincia de Granada, que se ajusten a los requisitos definidos en el Anexo de la presente Orden y que cumplan las condiciones establecidas en esta disposición y en el Pliego de Condiciones aprobado, podrán utilizar la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada».

Artículo 2. *Certificación.*

Para poder utilizar la mención «Vino de la Tierra Norte de Granada» los vinos deberán estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.